

PÓLIZA DE SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860. 039.988-0

Condiciones
Versión mayo de 2020

Póliza de Seguro de Rotura de Maquinaria

Condiciones Generales

LIBERTY SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA PÓLIZA, LAS CUALES SERÁN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y, EN LO NO PREVISTO, AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO, CONTRA LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LOS EVENTOS NOMBRADOS MAS ADELANTE, QUE SE PRESENTEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Clausula Primera

AMPAROS

AMPARO BASICO

- DAÑOS MATERIALES

AMPAROS ADICIONALES

- AMPARO ADICIONAL DE GASTOS EXTRAS
- AMPARO ADICIONAL PARA FLETE AEREO
- AMPARO ADICIONAL DE INCENDIO INTERNO. EXPLOSION QUIMICA INTERNA Y CAÍDA DIRECTA DE RAYO
- AMPARO ADICIONAL DE DERRAME DE TANQUES
- AMPARO ADICIONAL DE INUNDACION Y ENLODAMIENTO
- AMPARO ADICIONAL PARA MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA
- AMPARO ADICIONAL PARA BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS
- AMPARO ADICIONAL PARA MATERIALES REFRACTARIOS Y/O REVESTIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS
- AMPARO ADICIONAL PARA ACEITES, LUBRICANTES O REFRIGERANTES
- AMPARO ADICIONAL PARA CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS
- AMPARO ADICIONAL PARA CABLES METALICOS Y CABLES NO ELECTRICOS
- AMPARO ADICIONAL PARA DEVANADOS Y BOBINAS DE MAQUINAS ELECTRICAS

- AMPARO ADICIONAL A CAMISAS DE CILINDROS, CULATAS Y PISTONES EN MOTORES DE COMBUSTION INTERNA
- AMPARO DE LUCRO CESANTE

DEFINICIONES DE COBERTURAS A PARTIR DE LA PÁGINA 3.

Clausula segunda

EXCLUSIONES

1. LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE POR:
 - A. ACTIVIDADES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASION DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REVOLUCION O REBELION, INSURRECCION, ESTADO DE SITIO, ASONADA, CONMOCION CIVIL, MOTÍN, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, DECOMISOS, DESTRUCCIÓN A BIENES A ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O REGIONAL, HUELGAS, DISTURBIOS POLÍTICOS, SABOTAJES CON EXPLOSIVOS Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, EXCEPTO LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 2, LITERAL A. DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
 - B. INCENDIO; EXPLOSIÓN, EXCEPTO LO EXPRESADO EN LA CLAUSULA TERCERA AMPARO BASICO DAÑO MATERIAL LITERAL F DE LA PRESENTE PÓLIZA, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, EXTINCIÓN DE INCENDIO, LAS DEMOLICIONES CONSIGUIENTES, DESPLOME DE EDIFICIOS, CHOQUES, CAÍDA DE AVIONES O SIMILARES U OBJETOS DESPRENDIDOS DE LOS MISMOS, HURTO O HURTO CALIFICADO, HUNDIMIENTO DE TERRENOS, DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS Y DE ROCAS, DESBORDAMIENTO, INUNDACIÓN, TEMBLOR DE TIERRA, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS Y DEMÁS FUERZAS EXTRAORDINARIAS DE LA NATURALEZA.
 - C. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
 - D. DESGASTE, FATIGA DE MATERIAL O DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, EROSIÓN, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, CAVITACIÓN, HERRUMBE E INCRUSTACIONES
 - E. DAÑOS CAUSADOS POR USO DIFERENTE AL QUE FUE DISEÑADA LA MAQUINA.
 - F. DAÑOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS LEGALES SOBRE CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA.

- G. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS EN LAS QUE LA MÁQUINA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL.
- H. PÉRDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE COMO FALTA DE ALQUILER O DE USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, LUCRO CESANTE, MULTAS CONTRACTUALES Y EN GENERAL, CUALQUIER PERJUICIO O PÉRDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTES; ASÍ COMO RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.
- I. DOLO Y CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O TOMADOR.
- J. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES FUEREN RESPONSABLES CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE O EL VENDEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- K. PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, DEMORA O PÉRDIDA DE MERCADO; PERDIDAS DE UTILIDADES O DE OTROS BENEFICIOS O VENTAJAS QUE PUDIERAN INTERRUMPIRSE, SEA CUALQUIERA LA CAUSA QUE LOS ORIGINE.
- L. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIÓN Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE MAQUINARIA.
- M. DEFECTOS DE LA MAQUINARIA EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SU REPRESENTANTE O RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
- N. DAÑOS OCASIONADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO
2. LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN:
- A. CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, CADENAS, NEUMÁTICOS, CABLES, ALAMBRES PARA CONEXIONES, MATRICES, TROQUELES, MOLDES, RODILLOS GRABADOS, OBJETOS DE VIDRIO, ESMALTES, FIELTROS, TELAS, TAMICES, CIMENTACIONES, REVESTIMIENTOS Y MATERIALES REFRACTARIOS, QUEMADORES, ÚTILES, RODAMIENTOS, BOBINAS, DEVANADOS, BUJES, COJINETES, BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS O DEMÁS HERRAMIENTAS DE CORTAR, HOJAS DE SIERRA, PUNZONES, HERRAMIENTAS DE MOLER Y TRITURAR, MATERIALES PARA FUGAS, EMPAQUETADURAS, HERRAMIENTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE MATERIALES, COMPONENTES Y PARTES DE LA MÁQUINA QUE DEBIDO A SU FUNCIÓN O NATURALEZA ESTÁN SUJETAS A UN DESGASTE MAYOR AL DE LA MÁQUINA DE LA QUE FORMAN PARTE, O QUE DEBAN REEMPLAZARSE, O ADICIONARSE, REPETIDA O PERIÓDICAMENTE.
- B. TAMPOCO SE CUBREN LOS COMBUSTIBLES, MEDIOS LUBRICANTES, REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS DE O PERACIÓN Y DE ACCIONAMIENTO, A EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y DEL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
3. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES
- LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE O RELACIONADA CON NINGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN, O PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL CUAL EXISTAN LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA "OFICIA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS" DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTADOS UNIDOS, CON SUS SIGLAS EN INGLÉS U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA O EL REINO UNIDO.
- EN ESA MEDIDA, EN NINGÚN CASO LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ COBERTURA NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL.
4. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO
- EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DECLARA QUE NO HA RECIBIDO NI RECIBIRÁ BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO RESULTANTE DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DE IGUAL MANERA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
5. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
- EL TOMADOR Y/O ASEGURADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SUS ACTIVIDADES PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN NINGUNA LISTA RESTRICTIVA, PARA LO CUAL AUTORIZA A LA

ASEGURADORA PARA REALIZAR LA RESPECTIVA CONSULTA EN LAS MISMAS. EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE INCENDIO INTERNO. EXPLOSION QUIMICA INTERNA Y CAÍDA DIRECTA DE RAYO

Quedan excluidos los daños sufridos por los demás bienes asegurados bajo esta póliza, como consecuencia tal incendio, explosión química, caída de rayo o durante su extinción.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL PARA BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE DAÑOS CAUSADOS POR EROSIÓN DE ARENA Y DAÑOS RESULTANTES DE FALTA DE AGUA DURANTE EL SERVICIO NORMAL. IGUALMENTE ESTÁN EXCLUIDOS DAÑOS DEBIDOS AL HUNDIMIENTO DEL POZO, ASÍ COMO DESTRUCCIÓN DE TUBOS O MUROS REFORZADOS

Clausula Tercera

AMPAROS

AMPARO BASICO – DAÑO MATERIAL

LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN AMPARADOS UNICAMENTE CONTRA DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN POR UN EVENTO SÚBITO E IMPREVISTO, QUE HAGA NECESARIA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO A FIN DE DEJARLOS EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, SIEMPRE QUE LOS DAÑOS SEAN CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS Y EVENTOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

1. LOS DAÑOS INTERNOS OCURRIDOS A LA MAQUINARIA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS OCURRAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE ALGUN RIESGO CUBIERTO.
EL SEGURO CUBRE LA MAQUINARIA UNICAMENTE DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARATULA, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO O PARADA, COMO DURANTE SU DESMONTAJE Y MONTAJE SUBSIGUIENTE CON EL OBJETO DE PROCEDER A SU LIMPIEZA, REVISIÓN O REPARACIÓN.
2. ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS POR:

EXCLUSIÓN GENERAL DE SOFTWARE, DE PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS

ESTA PÓLIZA TAMPOCO CUBRE DAÑOS, PÉRDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE "POR".

CUALQUIER SUPRESIÓN, PÉRDIDA, CAMBIO, MODIFICACIÓN, DISTORSIÓN O ALTERACIÓN DE INFORMACIÓN O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS.

FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CÁLCULO, MALA COMPARACIÓN O DIFERENCIACIÓN, SECUENCIACIÓN O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES O CUALQUIER OTRO ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

- A. IMPERICIA, DESCUIDO Y SABOTAJE INDIVIDUAL DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE TERCEROS.
- B. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
- C. ERRORES EN DISEÑO, DEFECTO DE MANO DE OBRA, FABRICACIÓN Y FUNDICIÓN; USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS Y MONTAJE INCORRECTO.
- D. FUERZA CENTRÍFUGA, PERO SOLAMENTE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR DESGARRAMIENTO DE LA MÁQUINA MISMA.
- E. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.
- F. IMPLOSIÓN, EXPLOSIÓN FÍSICA INTERNA O EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA. SOLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSION FÍSICA O QUÍMICA INTERNA O LA IMPLOSIÓN DE LA MÁQUINA AFECTADA, POR TANTO LOS DAÑOS CONSECUENCIALES CAUSADOS A OTRAS MÁQUINAS ASEGURADAS PRODUCTO DE LOS CITADOS EVENTOS, NO ESTÁN CUBIERTOS.
- G. FALTA DE AGUA EN LAS CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
- H. DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES Y AUTOCALENTAMIENTO.
- I. FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL.

CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE.

AMPAROS ADICIONALES

AMPARO ADICIONAL DE GASTOS EXTRAS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y SIEMPRE Y CUANDO CONSTE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.

AMPARO ADICIONAL PARA FLETE AEREO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y SIEMPRE Y CUANDO CONSTE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

1. OBJETO DEL AMPARO: SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES CONCEPTO DE FLETE AÉREO.

AMPARO ADICIONAL DE INCENDIO INTERNO. EXPLOSION QUIMICA INTERNA Y CAÍDA DIRECTA DE RAYO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y SIEMPRE Y CUANDO CONSTE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

1. OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO, SE EXTIENDE A CUBRIR DAÑOS OCASIONADOS POR INCENDIO INTERNO O EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA, ORIGINADOS DENTRO DE ALGÚN BIEN ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA DE LA CUAL FORMA PARTE EL PRESENTE AMPARO, O DEBIDOS A LA EXTINCIÓN DE TAL INCENDIO O A LA CAÍDA DIRECTA DE RAYO.

AMPARO ADICIONAL DE DERRAME DE TANQUES

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y SIEMPRE Y CUANDO CONSTE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

1. OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR EL DAÑO DE LA MATERIA PRIMA, PRODUCTO TERMINADO Y SEMI TERMINADO COMO RESULTADO DE PÉRDIDAS POR FUGAS DE TANQUES Y/O DEPÓSITOS, SIEMPRE Y CUANDO TAL PERDIDA SEA CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA DE LA CUAL FORMA PARTE EL PRESENTE AMPARO.
2. SUMA ASEGURADA: PARA EL PRESENTE AMPARO SE DEBE ESTIPULAR UNA SUMA ASEGURADA INDEPENDIENTE QUE DEBE COMPRENDER:

A. EN EL CASO DE BIENES FABRICADOS POR EL ASEGURADO:

- LOS COSTOS DE FABRICACIÓN.

B. EN EL CASO DE BIENES COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO:

- EL VALOR COSTO DE ADQUISICIÓN.

3. INDEMNIZACION: LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO AL CONTENIDO:

- a. EN EL CASO DE BIENES FABRICADOS POR EL ASEGURADO: LOS COSTOS DE FABRICACIÓN, PERO NO MÁS QUE EL PRECIO QUE LOS BIENES HUBIERAN CONSEGUIDO AL HABERLOS VENDIDO, DEDUCIENDO CUALQUIER COSTO NO INCURRIDO SOBRE BIENES NO TERMINADOS EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
- b. EN EL CASO DE BIENES COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO:
EL VALOR DE COSTO DE ADQUISICIÓN, DEDUCIENDO CUALQUIER COSTO RECUPERADO.
- c. EN EL CASO DE BIENES QUE SEAN RECUPERABLES:
EL COSTO DE LA LIMPIEZA Y PURIFICACIÓN HASTA QUE OBTENGAN LA MISMA CALIDAD QUE TENÍAN ANTES DE HABER OCURRIDO EL SINIESTRO, PERO, NO MÁS QUE LO INDICADO EN LOS LITERALES A Y B ANTERIORES, TENIENDO SIEMPRE EN CUENTA EL VALOR RESIDUAL DE CUALQUIER BIEN.

QUEDARÁ SIN EMBARGO EXCLUIDO CUALQUIER DAÑO CONSECUENCIAL CAUSADO POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, REMOCIÓN DE PRODUCTOS DERRAMADOS O DAÑOS A 3 PROPIEDAD ADYACENTE.

DEDUCIBLE: PARA ESTE AMPARO ADICIONA OPERA EL DEDUCIBLE QUE APARECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

AMPARO ADICIONAL DE INUNDACION Y ENLODAMIENTO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y SIEMPRE Y CUANDO CONSTE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

EL AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS A LA PROPIEDAD ASEGURADA, CAUSADOS POR INUNDACIÓN O ENLODAMIENTO COMO RESULTADO DE LA ROTURA O ESTALLIDO DE PRESAS, TUBERÍAS DE PRESIÓN QUE SUMINISTRAN EL AGUA DE ACCIONAMIENTO PARA LA MÁQUINA ASEGURADA, VÁLVULAS DE CIERRE Y/O BOMBAS DE RETORNO, DEBIDOS A RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA DE LA CUAL FORMA PARTE EL PRESENTE AMPARO.

AMPARO ADICIONAL PARA MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y SIEMPRE Y CUANDO CONSTE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE AMPARO:

EL AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS EN LAS MÁQUINAS Y EQUIPOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA DE LA CUAL FORMA PARTE EL PRESENTE AMPARO, CAUSADOS POR AVENIDAS, INUNDACIONES, CORRIMIENTOS DE TIERRA O CAÍDA DE ROCAS, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO, HUNDIMIENTO DE MINAS, GALERÍAS, TÚNELES, ETC. QUEDAN, SIN EMBARGO, EXCLUIDOS DE LA COBERTURA PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS AL ABANDONO DE ESTOS BIENES.

AMPARO ADICIONAL PARA BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y SIEMPRE Y CUANDO CONSTE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

1. OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS EN BOMBAS SUMERGIDAS, ASEGURADAS EN LA PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA DE LA CUAL FORMA PARTE EL PRESENTE AMPARO; SIEMPRE Y CUANDO SEAN CAUSADOS POR ACCIDENTES INDEMNIZABLES BAJO ESTA PÓLIZA.
2. CONDICIONES: EL ASEGURADO DEBE REALIZAR POR CUENTA PROPIA UNA REVISIÓN ANUAL Y DEBERÁ AVISAR A LA COMPAÑÍA SOBRE ÉSTAS REVISIONES CON SUFICIENTE ANTICIPACIÓN, CON EL FIN DE QUE EL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA PUEDA ESTAR PRESENTE DURANTE LA MISMA Y PROPORCIONARÁ A LA COMPAÑÍA LOS INFORMES RESPECTIVOS.

AMPARO ADICIONAL PARA MATERIALES REFRACTARIOS Y/O REVESTIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y SIEMPRE Y CUANDO CONSTE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

1. OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS A MATERIALES REFRACTARIOS Y/O

REVESTIMIENTO DE LOS HORNOS Y/O CALDERAS ASEGURADAS EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA DE LA CUAL FORMA PARTE EL PRESENTE AMPARO, CAUSADOS POR UN ACCIDENTE INDEMNIZABLE DE LOS BIENES ARRIBA MENCIONADOS.

2. INDEMNIZACION: DEL MONTO A INDEMNIZAR SE DEBE DEDUCIR LA DEPRECIACIÓN POR USO O VETUSTEZ.

LA TASA ANUAL DE DEPRECIACIÓN SERÁ DETERMINADA EN EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA, PERO NO DEBE SER INFERIOR AL 20% POR AÑO, NI SUPERIOR AL 80% EN TOTAL.

AMPARO ADICIONAL PARA ACEITES, LUBRICANTES O REFRIGERANTES

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y SIEMPRE Y CUANDO CONSTE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

1. OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS DE ACEITES LUBRICANTES O REFRIGERANTES CONTENIDOS EN LOS EQUIPOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA DE LA CUAL FORMA PARTE EL PRESENTE AMPARO, CAUSADAS POR UN ACCIDENTE INDEMNIZABLE A DICHS EQUIPOS.
2. INDEMNIZACION: DEL MONTO A INDEMNIZAR SE DEBE DEDUCIR LA DEPRECIACIÓN PROPIA, DE ACUERDO CON LA DURACIÓN MEDIA INDICADA POR EL FABRICANTE O A DETERMINAR OTRA FORMA EN EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA.

PARA EL PRESENTE AMPARO SE DEBE ESTIPULAR UNA SUMA ASEGURADA INDEPENDIENTE.

AMPARO ADICIONAL PARA CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y SIEMPRE Y CUANDO CONSTE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

1. OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS A CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS QUE FORMEN PARTE DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA DE LA CUAL FORMA PARTE EL PRESENTE AMPARO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CAUSADOS POR ACCIDENTES INDEMNIZABLES BAJO ESTA PÓLIZA.

2. INDEMNIZACION: DEL MONTO A INDEMNIZAR SE DEBE DEDUCIR LA DEPRECIACIÓN POR USO O VETUSTEZ.

LA TASA ANUAL DE DEPRECIACIÓN SERÁ DETERMINADA EN EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA, PERO NO DEBE SER INFERIOR AL 15 % POR AÑO, NI SUPERIOR AL 75% EN TOTAL.

AMPARO ADICIONAL PARA CABLES METÁLICOS Y CABLES NO ELÉCTRICOS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y SIEMPRE Y CUANDO CONSTE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

1. OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS A CABLES METÁLICOS Y CABLES NO ELÉCTRICOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CAUSADOS POR ACCIDENTES INDEMNIZABLES BAJO ESTA PÓLIZA.
2. INDEMNIZACION: DEL MONTO A INDEMNIZAR SE DEBE DEDUCIR LA DEPRECIACIÓN POR USO O VETUSTEZ.

LA TASA ANUAL DE DEPRECIACIÓN SERÁ DETERMINADA EN EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA, PERO NO DEBE SER INFERIOR AL 25% POR AÑO, NI SUPERIOR AL 75% EN TOTAL.

AMPARO ADICIONAL PARA DEVANADOS Y BOBINAS DE MÁQUINAS ELÉCTRICAS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y SIEMPRE Y CUANDO CONSTE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

1. OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS A DEVANADOS Y BOBINAS QUE FORMAN PARTE DE LAS MÁQUINAS ELÉCTRICAS ASEGURADAS EN LA PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA DE LA CUAL FORMA PARTE EL PRESENTE AMPARO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CAUSADOS POR ACCIDENTES INDEMNIZABLES BAJO ESTA PÓLIZA.
2. INDEMNIZACION: DEL MONTO A INDEMNIZAR SE DEBE DEDUCIR LA DEPRECIACIÓN POR USO O VETUSTEZ.

LA TASA ANUAL DE DEPRECIACIÓN SERÁ DETERMINADA EN EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA, PERO NO DEBE SER INFERIOR AL 5% POR AÑO, NI SUPERIOR AL 60% EN TOTAL.

AMPARO ADICIONAL A CAMISAS DE CILINDROS, CULATAS Y PISTONES EN MOTORES DE COMBUSTION INTERNA

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y SIEMPRE Y CUANDO CONSTE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

1. OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS A CAMISAS DE CILINDROS, CULATAS, INCLUIDOS ACCESORIOS Y PISTONES QUE FORMAN PARTE DE LOS MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA ASEGURADOS EN LA PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA DE LA CUAL FORMA PARTE EL PRESENTE AMPARO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CAUSADOS POR ACCIDENTES INDEMNIZABLES BAJO ESTA PÓLIZA.
2. INDEMNIZACION: DEL MONTO A INDEMNIZAR SE DEBE DEDUCIR LA DEPRECIACIÓN POR USO O VETUSTEZ.

LA TASA ANUAL DE DEPRECIACIÓN SERÁ DETERMINADA EN EL MOMENTO, DE LA PÉRDIDA, PERO NO DEBE SER INFERIOR AL 10 % POR AÑO, NI SUPERIOR AL 60 % EN TOTAL.

AMPARO DE LUCRO CESANTE

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y SIEMPRE Y CUANDO CONSTE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGA:

1. OBJETO DEL AMPARO: EL AMPARO QUEDARÁ LIMITADO A LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA, DEBIDA A LA DISMINUCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO Y EL AUMENTO EN EL COSTO DE PRODUCCIÓN, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN DAÑO AMPARADO EN LA PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA DE LA CUAL FORMA PARTE EL PRESENTE AMPARO.

EL MONTO INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE AMPARO SE DETERMINARÁ ASÍ:

- a. RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO:
EL MONTO QUE SE OBTENGA AL APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL IMPORTE EN QUE, COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, SE REDUZCA EL VOLUMEN DEL NEGOCIO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN EN RELACIÓN CON EL VOLUMEN NORMAL.

- b. RESPECTO AL AUMENTO DEL COSTO DE PRODUCCIÓN:

EL GASTO ADICIONAL QUE SE REALICE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE CON EL ÚNICO FIN DE EVITAR O DISMINUIR LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO QUE, A NO SER POR ESTE GASTO, HABRÍA TENIDO LUGAR DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, PERO SIN QUE ESTOS GASTOS ADICIONALES PUEDAN EXCEDER LA SUMA RESULTANTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL IMPORTE DE LA REDUCCIÓN EVITADA.

DE LA INDEMNIZACIÓN TOTAL SE DEDUCIRÁ LA PARTE DE LOS GASTOS PERMANENTES QUE, COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, HAYAN PODIDO AHORRARSE POR HABERSE SUPRIMIDO O REDUCIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN. EN EL CASO EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA INFERIOR A LA CANTIDAD QUE RESULTA DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VOLUMEN ANUAL DEL NEGOCIO, LA INDEMNIZACIÓN SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE.

2. DEFINICIONES: TODOS LOS CONCEPTOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE AMPARO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESA:

UTILIDAD BRUTA: POR UTILIDAD BRUTA SE ENTIENDE EL IMPORTE EN QUE EL VALOR NETO DE VENTAS MÁS EL VALOR DE LAS EXISTENCIAS DISPONIBLES AL TERMINAR EL EJERCICIO, SOBREPASE EL VALOR DE LAS EXISTENCIAS DISPONIBLES AL COMENZAR EL EJERCICIO, MÁS EL MONTO DE LOS GASTOS ESPECÍFICOS DEPENDIENTES DEL VOLUMEN DE VENTAS.

LOS VALORES DE LAS EXISTENCIAS DISPONIBLES EN EL MOMENTO DE COMENZAR Y TERMINAR EL EJERCICIO, SE CALCULARÁN TOMANDO COMO BASE LOS MÉTODOS USUALES DE CONTABILIDAD APLICADOS POR EL ASEGURADO TENIENDO EN CUENTA LAS DEPRECIACIONES CORRESPONDIENTES.

GASTOS ESPECIFICOS DEPENDIENTES DEL VOLUMEN DE VENTAS: ESTOS GESTOS ABARCAN TODO COSTO DESEMBOLSADO POR EL ASEGURADO PARA ADQUIRIR MATERIAS PRIMAS, MATERIALES AUXILIARES Y DE OPERACIÓN, ASÍ COMO PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS ACABADOS O SEMIACABADOS, SIEMPRE QUE NO SIRVAN PARA MANTENER LAS OPERACIONES

NORMALES DE LA EMPRESA, ASÍ COMO TODOS LOS GASTOS, DE EMBALAJES, FLETES, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE ALMACENAJES INTERMEDIOS, IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS, IMPUESTOS DE CONSUMO, DERECHOS DE LICENCIA Y DE PATENTES DE INVENCION DE PENDIENTES DE LAS VENTAS Y COSTOS SIMILARES. (ESTOS GASTOS DEPENDIENTES DEL VOLUMEN DE VENTAS, NO ESTÁN AMPARADOS Y DEBEN SER INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA).

VOLUMEN DEL NEGOCIO: POR VOLUMEN DEL NEGOCIO SE ENTENDERÁ LA SUMA DE TODOS LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL ASEGURADO POR BIENES VENDIDOS O SUMINISTRADOS, ASÍ COMO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LOS PREDIOS DE LA EMPRESA ASEGURADA EN EL CURSO DE SUS OPERACIONES.

PERIODO DE INDEMNIZACION: ES EL PERÍODO DE INTERRUPTIÓN EN LA PRODUCCIÓN, CAUSADA POR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA. ESTE PERÍODO COMIENZA CON EL DAÑO DE INTERRUPTIÓN Y PERDURA MIENTRAS LOS RESULTADOS DEL NEGOCIO ESTÁN AFECTADOS POR CAUSA DEL MISMO.

PORCENTAJE DE UTILIDAD: ES EL PORCENTAJE REPRESENTADO POR LA RELACIÓN ENTRE LA UTILIDAD BRUTA Y EL VOLUMEN DE VENTAS REFERIDO AL EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DEL SINIESTRO.

VOLUMEN ANUAL DEL NEGOCIO: REPRESENTA EL VOLUMEN DE VENTAS REGISTRADO DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL SINIESTRO.

VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO: REPRESENTA EL VOLUMEN DE VENTAS REGISTRADO DURANTE EL PERÍODO QUE, DENTRO DE LOS DOCE MESES ANTERIORES A LA FECHA DEL SINIESTRO, CORRESPONDA AL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

NOTA: LOS ANTERIORES CONCEPTOS SE AJUSTARÁN DEL MEJOR MODO POSIBLE PARA COMPENSAR TENDENCIAS, FLUCTUACIONES Y CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE AFECTE EL NEGOCIO, TANTO ANTES COMO DESPUÉS DEL SINIESTRO, A FIN DE QUE LAS CANTIDADES ASÍ AJUSTADAS REPRESENTEN DEL MODO MÁS EXACTO POSIBLE, LOS RESULTADOS QUE SE HUBIEREN OBTENIDO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE, SI EL SINIESTRO NO HUBIERE TENIDO LUGAR.

SINIESTRO: COMO SINIESTRO SE ENTIENDE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER DAÑO MATERIAL AMPARADO SUFRIDO EN LA MAQUINARIA ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE UN SUCESO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, DE MANERA QUE SE HAGA NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LAS PARTES DAÑADAS, CREANDO UNA INTERRUPTIÓN EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN.

3. CONDICIONES ESPECIALES:

- a. SI DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN SE VENDIERAN MERCANCÍAS O SE PRESTARÁN SERVICIOS FUERA DE LOS LOCALES DEL NEGOCIO, EN BENEFICIO DE ESTE, BIEN SEA POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA PERSONA EN SU NOMBRE, LOS INGRESOS OBTENIDOS U OBTENIBLES POR TALES VENTAS O SERVICIOS PRESTADOS, SE TENDRÁN EN CUENTA AL CALCULAR EL VOLUMEN DE VENTAS DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.
- b. SI EL ASEGURADO DECLARA, A MÁS TARDAR, DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE UN AÑO DE SEGURO QUE, SEGÚN LIBROS DE CONTABILIDAD, CONFIRMADOS POR SU AUDITOR, LA UTILIDAD BRUTA OBTENIDA DURANTE EL PERÍODO CONTABLE DE DOCE MESES, QUE MÁS SE APROXIME AL AÑO DE SEGURO FUE MÁS BAJA QUE LA SUMA ASEGURADA PARA DICHO PERÍODO, LE SERÁ DEVUELTA LA PRIMA PAGADA POR EL IMPORTE SOBRANTE, NO DEBIENDO EXCEDER ESTA DEVOLUCIÓN DEL 50% DE LA PRIMA INICIAL.
- c. POR FACTOR O PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN SE ENTIENDE AQUEL PORCENTAJE QUE EL DAÑO DE UNA MÁQUINA ASEGURADA SIGNIFICA CON RESPECTO AL TOTAL DE LA UTILIDAD BRUTA, SIN TENER EN CUENTA EVENTUALES MEDIDAS PARA AMINORAR EL DAÑO.
- d. SI AL OCURRIR UN SINIESTRO EN UNA MÁQUINA ASEGURADA, EL FACTOR DE PERDIDA ESTIPULADO EN EL PRESENTE AMPARO PARA LA CITADA MÁQUINA ES INFERIOR AL FACTOR DE PÉRDIDA VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA INTERRUPTIÓN DEL NEGOCIO, ENTONCES LA ASEGURADORA ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR SÓLO LA PROPORCIÓN QUE EL FACTOR PORCENTUAL DE PÉRDIDA FIJADO EN LA CARÁTULA GUARDE CON RESPECTO AL PORCENTAJE ACTUAL.

- e. AL CALCULAR LA PÉRDIDA OCURRIDA SE TENDRÁ EN CUENTA EL TIEMPO GASTADO EN CUALQUIER RECONDICIONAMIENTO, INSPECCIÓN O MODIFICACIÓN LLEVADOS A CABO DURANTE TODO EL PERIODO DE INTERRUPCIÓN.
- 4. SUMA ASEGURADA: LA SUMA ASEGURADA PARA EL PRESENTE AMPARO DEBE CORRESPONDER A LA UTILIDAD BRUTA ESPERADA DURANTE EL EJERCICIO PARA EL CUAL SE HA EXPEDIDO LA PÓLIZA. EN CASO DE QUE AL FINAL DEL EJERCICIO RESULTE QUE LA UTILIDAD BRUTA REAL FUE MENOR QUE LA SUMA ASEGURADA, LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ PROPORCIONALMENTE LA PRIMA NO CAUSADA, DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN 3B DEL PRESENTE AMPARO.
- 5. DEDUCIBLE TEMPORAL: TODO AMPARO CONTARÁ CON UN DEDUCIBLE EN DÍAS, DURANTE EL CUAL LAS PÉRDIDAS POR LA INTERRUPCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO. TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE LA CUAL FORMA PARTE ESTE AMPARO PERMANECERÁN SIN VARIACIÓN.

Clausula Cuarta

CONDICIONES GENERALES

1. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE

- a. Valor de reposición a nuevo: Para los efectos de esta póliza se entenderá como valor de reposición a nuevo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.
- b. Suma Asegurada: El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo.
- c. Valor real: Se obtiene deduciendo del valor de reposición a nuevo en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación del equipo correspondiente
- d. Deducible: Todo bien asegurado tendrá un deducible, el cual será especificado en la carátula de la póliza y se aplicará a cada reclamación.

2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el Asegurado, además de lo dispuesto en las condiciones generales de este seguro y cumplimiento con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio (Prueba que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida) , debe:

- a. Comunicarlo a La Compañía, por cualquier medio, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- b. Obtener y entregar o poner de manifiesto a La Compañía los detalles, libros, facturas, documentos justificativos, actas y cualquier otro informe que sea necesario para demostrar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida.

La Compañía podrá solicitar que se le suministre los informes tendientes a clarificar el origen, causas y circunstancias bajo las cuales la pérdida se hubiere producido.

- c. Hacer todo lo posible para evitar la extensión de la pérdida o daño.
- d. Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño.
- e. Cualquier otro conducente a demostrar la existencia del siniestro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO: Si en los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, el damnificado deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Si por su culpa o negligencia, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, LA COMPAÑIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

LA COMPAÑIA pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

3. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o beneficiario perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

Si los daños han sido causados intencionalmente por el asegurado o por sus representantes legales o con su complicidad.

Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si emplearen otros métodos o documentos engañosos o dolosos.

Cuando al dar noticia del siniestro, omita malintencionadamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

4. BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará al asegurado de acuerdo con las bases siguientes

1. **PÉRDIDA PARCIAL:** Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, La Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. La Compañía abonará igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana si los hubiere.

Los gastos adicionales por horas extras, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y fletes expresos que estén cubiertos por el seguro si así se ha convenido expresamente mediante un amparo.

Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo del asegurado, a menos que constituyen a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en los talleres del asegurado, La Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos administrativos justificables.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento del valor en relación con el de reposición o reemplazo que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de

reparación. Son de cuenta del asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones, mejoras o arreglos en las máquinas.

2. **PÉRDIDA TOTAL:** En los casos de destrucción total del bien asegurado la indemnización se calculará tomando como base el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño. El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición a nuevo en el momento del siniestro.

El salvamento quedará de propiedad de La Compañía hasta concurrencia del valor indemnizado.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación, incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje, alcancen o sobrepasen el valor real del mismo; según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

Tanto en pérdidas parciales como en pérdidas totales operará la Cláusula Novena de estas condiciones, las cuales hacen referencia al Seguro Insuficiente y se explican a continuación.

LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS TOTALES CON APLICACIÓN DE DEPRECIACIONES POR USO

La liquidación de la indemnización de pérdidas totales con aplicación de depreciaciones por uso, se hará de acuerdo con la siguiente ecuación:

Valor asegurable = Valor de reposición o valor a nuevo (de un equipo de similares características)

Valor asegurado = Valor asegurado de la póliza incluyendo la proporción del índice variable en caso que se haya contratado.

Valor pérdida = Valor real del equipo = Valor a nuevo menos la depreciación.

Valor pérdida = Valor a nuevo x (100% - % Depreciación)
Valor Asegurado

Indemnización = x Valor Pérdida - Deducible
Valor Asegurable

TABLA ESPECIAL DE DEPRECIACION PARA MAQUINARIA Y EQUIPO ESPECIFICO POR PERDIDAS TOTALES

LA PRESENTE CLAUSULA OPERA PARA:

- TRANSFORMADORES

- SUB-ESTACIONES ELÉCTRICAS
- CALDERAS
- PLANTAS ELÉCTRICAS
- MOTORES ELÉCTRICOS
- MOTOBOMBAS Y BOMBAS
- COMPRESORES
- PRENSAS DE IMPRESIÓN, MÁQUINAS DE TIPOGRAFÍA, GUILLOTINAS Y CORTADORAS.
- HORNOS ELECTRICOS Y DE COMBUSTIBLES.
- TORRES DE ENFRIAMIENTO
- SOPLADORAS, EXTRUSORAS, CIZALLAS, LAMINADORAS, ENROLLADORAS DE ALAMBRE.
- ESTAMPADORAS DE TELAS, MÁQUINAS DE COSER Y CORTAR TELAS.
- INSTALACIONES DE BLANQUEO, LAVADO O LAVANDERÍA
- MAQUINAS SOLDADORAS, MAQUINAS CORTADORAS, TALADRADORAS, FRESADORAS, RECTIFICADORAS, TORNOS, CEPILLADORAS.
- CENTRIFUGAS, AUTOCLAVES, ESTERILIZADORES, AMASADORAS, MEZCLADORAS, MAQUINAS ETIQUETADORAS, SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, SISTEMAS Y UNIDADES DE REFRIGERACIÓN INCLUYENDO MOTORES Y COMPRESORES.
- EQUIPOS DE ENCUADERNACIÓN.

Para el cálculo de la pérdida, la depreciación por uso es aplicable en pérdidas totales se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente tabla:

Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje) E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro

AÑOS DE USO DESDE LA FECHA DE FABRICACION O FECHA DE COMPRA EN CASO QUE SE HAYA ADQUIRIDO NUEVO.

TABLA DE DEPRECIACIONES

E	Dep
EDAD DEL EQUIPO	DEPRECIACIÓN
ACUMULADA 0 AÑOS Y MENOS DE 2 AÑOS	0%
MAS DE 2 MENOS DE 4 AÑOS	10%
MAS DE 4 MENOS DE 6 AÑOS	15%
MAS DE 6 MENOS DE 8 AÑOS	20%
MAS DE 8 MENOS DE 10 AÑOS	25%
MAS DE 10	30%

5. SEGURO INSUFICIENTE

Esta condición tendrá aplicación cuando en el momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado, el valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados sea superior a la

cantidad estipulada en la carátula de la póliza como valor asegurado. En este caso el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas, y por lo tanto, soportara la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos.

LA COMPAÑÍA responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el VALOR ASEGURADO TOTAL y el valor en que debía haberse ASEGURADO; y de la proporción a cargo de LA COMPAÑÍA se restará el DEDUCIBLE establecido en la Carátula de la Póliza.

Queda entendido que es el asegurado a quien corresponde determinar y conformar los VALORES ASEGURADOS y el Porcentaje de Índice Variable a la celebración del contrato, y a mantenerlos durante la vigencia del seguro. Por eso, en ningún caso LA COMPAÑÍA asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS y del INDICE VARIABLE; los cuales delimitan su obligación máxima.

6. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por La Compañía a, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a La Compañía.

En caso de revocación por parte de La Compañía, ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en la que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

7. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse a las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del aviso escrito enviado por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes. El aviso de siniestro podrá notificarse por cualquier medio de conformidad con la Ley.

8. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus

sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato en la República de Colombia.

9. DERECHO DE INSPECCIÓN

La Compañía tendrá el derecho en cualquier tiempo, de inspeccionar o examinar la maquinaria asegurada por esta póliza durante la vigencia del seguro, para cuyo efecto el asegurado prestará toda su asistencia y colaboración.

10. INFRASEGURO

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, Liberty sólo está obligada a indemnizar la pérdida proporcional entre la suma asegurada de la póliza y el valor real de los bienes.

11. PAGO DE SINIESTRO

La Compañía pagará el valor de la indemnización dentro del mes siguiente al día en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

12. APLICACION SUPLETIVA DE LA LEY

Queda acordado que, en todos los puntos no regulados expresamente por el presente contrato, se aplicarán supletoriamente las normas que regulan el Contrato de Seguros en el Código de Comercio y en las demás disposiciones complementarias y concordantes. En caso de no existir norma expresa, que regule un tema en particular, se aplicarán las reglas que dicten la práctica y costumbre mercantil.

13. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SIPLA- SARLAFT

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y S.S del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y a lo dispuesto en la Circular Externa 026 de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El TOMADOR / ASEGURADO se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes – SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgos de lavado de Activos y la financiación del terrorismo). Con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguros se renueva. EL TOMADOR / ASEGURADO igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al TOMADOR / ASEGURADO, este deberá informar tal circunstancia a LIBERTY, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Parágrafo: La presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos en el título primero. Capítulo XI de la Circular externa básica Jurídica 007 / 96 Expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (Hoy Financiera).

22/05/2020-1333-P-15-RM00000000000002-DR01

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

